



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gob.ec

ACUERDO MINISTERIAL No. 592

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);"

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*";

Que, el Art. 4, de la Ley de Organización y Régimen de Comunas Codificada, determina que: "Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería"; y, establece Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio";

Que, el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas Codificada, establece que: "*En cualquier día del mes de diciembre de cada año, según la convocatoria previa hecha por el cabildo, se reunirán los habitantes que consten en el registro, en un sitio de la comuna o en cualquier otro de la parroquia respectiva, con el objeto de nombrar el cabildo que ha de representarlos en el año siguiente, contado desde el 1o. de enero.*";

Que, el Art. 12 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas Codificada, dispone que: "*El día de la elección constituidos los concurrentes, cualquiera que sea su número, en asamblea general, presididos por el Teniente Político de la parroquia, un miembro del cabildo y un ciudadano elegido por éste, los hombres y mujeres mayores de edad votarán para elegir el cabildo, mediante cédulas escritas, o verbalmente. De inmediato se hará el escrutinio*";

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*";

Que, el Art. 57 del Estatuto en referencia, determina que: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó";



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gob.ec

Que, el Art. 59 del Estatuto en análisis, establece que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No.198 de 30 de septiembre del 2011, Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";

Que, mediante memorando No. MAGAP-DPAGALÁPAGOS-2014-3439-M de 13 de octubre del 2014, el Econ. Juan Carlos Guzmán Jácome, Director Provincial de Galápagos, solicita delegación expresa para realizar todos los trámites administrativos inherentes a la comuna Unión y Progreso, que se encuentran establecidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CGI-2014-2942-M de 14 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Innovación Subrogante, informa que: (...) "*La Dirección Provincial de Galápagos, no forma parte de ninguna de las siete Coordinaciones Zonales, por lo que se concluye que es necesario que todas las atribuciones administrativas delegadas a los Coordinadores Zonales, en materia de gestión institucional de comunas establecidas en el mencionado Acuerdo Ministerial 186, sean igualmente delegadas al Director Provincial de Galápagos, a fin de que le asista la facultad de manejar, controlar y supervisar administrativamente a la Comuna "Unión y Progreso" y organizaciones de la misma naturaleza, con ello se atendería lo solicitado respecto al registro de cabildo. Por lo expuesto, se recomienda expresamente se confiera la delegación al Director Provincial de Galápagos para que maneje, supervise y controle la vida institucional de las comunas de la Provincia de Galápagos.*";

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos; a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, y artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Galápagos, para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su competencia administrativa y circunscripción territorial, realice los siguientes actos administrativos:

J

A



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gob.ec

- a) Supervisar las elecciones de las comunas y extender mediante Resolución el nombramiento respectivo a los cabildos ganadores. De igual forma velará por el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial, los cuales están reconocidos y concedidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- b) Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación de los padrones electorales, registro comunal de elecciones y procedimiento eleccionario, impugnaciones de cabildos de comunas y todos aquellos actos de las organizaciones para mejorar su funcionamiento, el respeto de los derechos de los afiliados conforme la normativa legal aplicable, en virtud de la dependencia administrativa a la que están sujetas con este Ministerio, conforme establece la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

24 NOV 2014


Javier Ponce Cevallos
**Ministro de Agricultura, Ganadería
Acuacultura y Pesca.**

J *AJ*

